

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 28 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 28 de julio de 2023.
AUTO INT. 1256

Proceso: NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR
Demandante: FLOR ELIA ORTEGA ESPAÑA
Menor: S. QUINTERO ORTEGA
Radicación: 765203184001-2023-00334-00

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que la demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, a través de defensora de familia adscrita al ICBF Centro Zonal Palmira por la señora **FLOR ELIA ORTEGA ESPAÑA** en favor de la menor S. QUINTERO ORTEGA, cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, a través de defensora de familia adscrita al ICBF Centro Zonal Palmira por la señora **FLOR ELIA ORTEGA ESPAÑA** en favor de la menor **S. QUINTERO ORTEGA.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: CÍTENSE a los señores **EDILVERTO QUINTERO GUTIÉRREZ** (abuelo), **KAROL DAYANA QUINTERO ORTEGA** (Tia) en calidad de parientes por vía materna de la menor S. QUINTERO ORTEGA, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P., la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

CUARTO: DE OFICIO se decreta la siguiente prueba:

-Escuchar en entrevista a la menor S. QUINTERO ORTEGA, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar

sobre su situación actual y las condiciones al lado de la abuela materna. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña a la fecha y hora para la realización de la entrevista.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 31 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251a853fff9f4e956767c6008963f16a7562496d5855d9350ce16b1a1ff42fc**

Documento generado en 28/07/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>